

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

Primero. El veinticuatro de febrero de dos mil quince, Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. ("CEC") notificó a la Comisión su intención de realizar una concentración conforme a lo establecido en el artículo 92 de la LFCE.

Segundo.- Por acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil quince, notificado personalmente el dos de marzo de dos mil quince, se informó al representante legal de CEC ("el promovente"), que la concentración notificada era improcedente en términos del artículo 92, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto, de la LFCE, por lo que el asunto se tramitaría conforme al artículo 90 del citado ordenamiento.

Tercero.- Por acuerdo del dos de marzo de dos mil quince, esta Comisión previno al promovente para que presentara la información faltante (el "Acuerdo de Prevención"), toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 89 de la LFCE. Este acuerdo fue notificado personalmente el seis de marzo de dos mil quince.

Cuarto.- El veinte de marzo de dos mil quince, el promovente presentó la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto.- El diez de abril de dos mil quince, el promovente presentó información y documentación para coadyuvar con el procedimiento. Asimismo, el representante legal de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("FCC", y conjuntamente con CEC "los promoventes") manifestó la intención de su representada de adherirse a la notificación de la concentración así como al escrito

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

de contestación al Acuerdo de Prevención. En este escrito, entre otras cuestiones, las partes señalaron representante común en términos de lo indicado en el tercer párrafo del artículo 88 de la LFCE.

Sexto.- El diez de abril de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó información complementaria al escrito de fecha veinte de marzo de dos mil quince referido en el antecedente cuarto de la presente resolución.

Séptimo.- Mediante oficio número DGC-CFCE-2015-040 de fecha quince de abril de dos mil quince (“Oficio”), notificado personalmente ese mismo día, se previno a los promoventes para que presentaran información adicional conforme a lo requerido por el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE.

Octavo.- De conformidad con el numeral Octavo del acuerdo de quince de abril de dos mil quince, en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día veinte de marzo de dos mil quince. Este acuerdo fue notificado por lista el dieciséis de abril de dos mil quince.

Noveno.- Por escrito presentado el siete de mayo de dos mil quince a través de la persona autorizada de conformidad con lo establecido en el artículo 111, párrafo segundo de la LFCE, los promoventes presentaron ante esta Comisión la información solicitada por el Oficio.

Décimo.- Por escrito presentado el catorce de mayo de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó información y documentación para coadyuvar con el procedimiento.

Décimo primero.- Por acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil quince, notificado por lista ese mismo día, se tuvo por reconocida la personalidad de la persona autorizada y por desahogado en tiempo y forma el requerimiento de datos y documentos adicionales, efectuado mediante el Oficio. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho proveído, se acordó que el plazo de sesenta días que esta COFECE tenía para resolver la concentración inició el siete de mayo de dos mil quince.

Décimo segundo.- Por acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil quince, el Director General de Concentraciones de esta Comisión, con fundamento en el artículo 122 de la LFCE, ordenó agregar al expediente diversa información de carácter público. Dicho Acuerdo se notificó por lista el veinte de mayo de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la suscripción y pago, por parte de CEC, de [REDACTED] nuevas acciones ordinarias de la misma clase y serie que las que actualmente se encuentran en circulación, representativas del capital social de FCC, emitidas al amparo de un aumento de capital. Como consecuencia de ello, CEC será el titular de por lo menos el [REDACTED] del capital social de FCC.⁴

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 16 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III y 87 de la LFCE, y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 del citado ordenamiento.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

CEC es una sociedad mexicana que participa en el capital social de diversas sociedades. Es subsidiaria de Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V., y tiene participación en Grupo Carso, S.A.B. de C.V. ("Grupo Carso"). Grupo Carso tiene participación en Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. (CICSA), empresa que participa en la instalación de ductos, prestación de servicios para la industria química y petrolera, así como en la construcción de proyectos de infraestructura, civil y vivienda. Grupo Carso también está relacionado con Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V. (IDEAL), compañía que controla empresas que se dedican al diseño, desarrollo, explotación y operación de autopistas, plantas de tratamiento de agua, plantas hidroeléctricas de energía y otros proyectos de infraestructura.

FCC es una sociedad española que presta servicios ambientales, de construcción de proyectos de agua (ductos y plantas de tratamiento) e infraestructura y participa en la industria del cemento. En México,

⁴ Folios 0000002, 0000002 bis y 0000003 del expediente en el que se actúa

cuenta con diversas subsidiarias y ha participado en la construcción de acueductos, presas, carreteras y túneles.

De conformidad con la información proporcionada por los promoventes, CEC y FCC coinciden en la construcción de proyectos de transportación y distribución de agua y de infraestructura; sin embargo no coinciden a nivel regional en la operación de concesiones.

Al respecto, se identificó la presencia de competidores importantes que operan en México en la construcción de proyectos de transportación y distribución de agua, y en general de todo tipo de infraestructura por construir tales como [REDACTED] entre otros. Asimismo, y toda vez que los proyectos de infraestructura que ya fueron adjudicados se rigen bajo contratos, concesiones u otros instrumentos que no pueden ser modificados de forma unilateral por los agentes económicos, se considera que la operación no tendría por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CEC señaló que existe la posibilidad de incrementar en un futuro su participación en FCC hasta en un [REDACTED]⁵. Al respecto esta Comisión no puede emitir decisiones sobre hechos futuros de realización incierta, por lo que la presente resolución no comprende el análisis de dicha posibilidad y, por tanto, no prejuzga sobre sus efectos en el mercado, ni sobre la posible realización de prácticas contrarias a la LFCE.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de

⁵ Folio 0000002 del expediente en el que se actúa.

la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

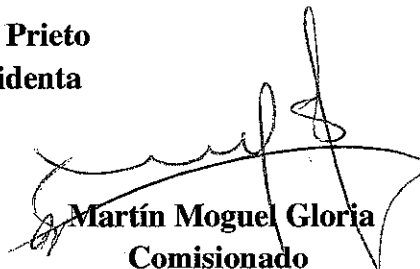
Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del veintiocho de mayo de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro-Zermeno
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



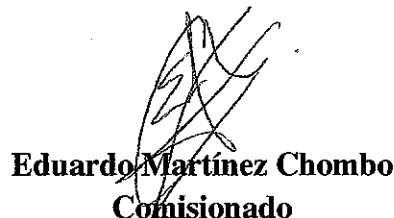
Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado



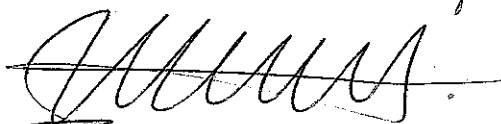
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado



Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico